

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020.-

PROCESO – EJECUTIVO - RAD. No.: 11100131030032020-00345-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que se cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho,

RESUELVE:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIETH FERNANDA GARZON CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero incorporada en título ejecutivo aportado como báculo de la acción (Pagaré No. 05700476600053767 y Primera Copia Escritura Pública No. 671 de 27 de febrero de 2013 de la notaria 64 del Círculo de Bogotá) y planes de pago aportados como base de la acción:

1.1. Por la cantidad de 852984,2898 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha 16/11/2020 equivalen a la suma de \$243.942.239,66 M/cte., por concepto de saldo insoluto contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.3. Por la cantidad de 37411,04039 Unidades de Valor Real (UVR) que a la fecha de 16 de noviembre de 2020 equivalen a \$10.304.332,36 M/cte., correspondiente a las por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como base del recaudo, conforme se discriminan a continuación:

	Fecha de pago	Valor de la cuota UVR	Valor de la cuota en pesos	Valor interés de plazo
1	29/10/2020	3.819,31	\$1.051.973,34	\$ 1.342.109,08
2	29/09/2020	3.796,74	\$ 1.45.757,91	\$ 1.348.322,13
3	29/08/2020	3.775,09	\$ 1.039.793,71	\$ 1.354.409,04
4	29/07/2020	3.752,78	\$ 1.033.650,23	\$ 1.360.424,98
5	29/06/2020	3.730,61	\$ 1.027.140,17	\$ 1.366.529,79
6	29/05/2020	3.708,57	\$ 1.021.471,98	\$ 1.372.598,50
7	29/04/2020	3.686,66	\$ 1.015.436,78	\$ 1.378.631,29
8	29/03/2020	3.664,88	\$ 1.009.437,21	\$ 1.384.628,56
9	29/02/2020	3.643,22	\$ 1.003.473,12	\$ 1.390.590,28

10	29/01/2020	3.624,70	\$ 997.544,23	\$ 1.396.516,90
11	29/12/2020	212.9488	\$ 58.653,68	\$ 0.00
	TOTAL		\$ 10.304.332,36	\$ 13.694.760,55

1.4. Por la suma de \$ 13.694.760,55 Mcte., por los intereses remuneratorios y/o de plazo pactados a la tasa del 7.3% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se describió cada una de las cuotas de capital vencido descritas en numeral 1.3 del presente proveído, y cuya cifra se indica en la pretensión 5ª de la demanda.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresada en el numeral 1.3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1996, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 11,05% sin que se supere el máximo legal permitido.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3°- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevégasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados en el libelo de la demanda inicial y según da cuenta los folios de matrícula inmobiliario aportados. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5° - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6°- RECONOCER personería jurídica al abogado RODOLFO GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>01 DIC 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA	